

CONCURSO 181.CASO 1**Y VISTO:**

Celebradas las audiencias del juicio oral y público, oído el Imputado y recepcionada la totalidad de las pruebas, las partes se encontraron en condiciones de formular sus respectivos alegatos.

En su alegato el Sr. Fiscal tuvo por demostrado que el 14 de mayo de 2016 Natalia Carolina Velez presentó al cobro en la sucursal del Banco Macro, ubicada en la calle San Martín 298 de esta ciudad, el cheque n° 09961205, librado al portador, por la suma de \$ 22.968,07, correspondiente a la cuenta n° 209702/05, cuyo titular, la empresa "Palo Alto S.A.", lo había denunciado como sustraído el día anterior. Se afirma en el fallo que la imputada simuló ser legítima tenedora de la orden de pago, que endosó y suscribió con exhibición de su documento de identidad haciéndose del importe que la empleada bancaria Viviana Corona pagó sin percatarse de que existía una disposición que lo impedía originada en la misma entidad.

El hecho fue calificado como constitutivo del delito de estafa cometida mediante "calidad simulada" y "aparentando bienes y créditos".

Finalmente, el representante del Ministerio Público solicitó la aplicación de una pena de 3 años de prisión de ejecución condicional

Al contestar el alegato acusatorio, la Defensa de la imputada afirmó que tanto la reconstrucción fáctica como la calificación otorgada dada por el Sr. Fiscal al evento son, incompleta la primera y errónea la segunda. Sostuvo que la situación ventilada durante el juicio no reúne los requisitos del tipo penal de estafa, en la medida en que se pudo probar que su asistida encontró el cheque tirado en la calle, a media cuadra de la sucursal bancaria. Ello quedó demostrado por los registros de las cámaras de seguridad instaladas en esa cuadra precisamente por la existencia de varias sucursales de distintos bancos oficiales y privados.

En línea con aquel argumento, expresó el defensor oficial que la conducta atribuida a Velez debió calificarse como apropiación de cosa perdida y no como estafa pues no existió en el caso ningún ardid ni engaños constitutivo de dicho delito. Consideró que al describir la conducta en el requerimiento fiscal de elevación a juicio su conducta se adecuó en el delito de apropiación de cosa perdida y que ahora, al variar sin fundamento en la acusación fiscal, tanto la plataforma fáctica como la tipicidad, se vulnera el ejercicio del derecho de defensa en juicio por afectación al principio de congruencia procesal en virtud del cual a esta altura del proceso y resultando sorpresivo dicho cambio en la acusación correspondería que Vélez resulte absuelta.


Mmmmm

Y CONSIDERANDO

El/la Juez/a CONCURSANTE dijo:

Consignas.

- 1.- Redacte el primer voto de la sentencia.
- 2.- La decisión podrá basarse en los argumentos desarrollados por las partes y/o en cualquier otro criterio jurídico que considere aplicable -debidamente profundizados con legislación y/o jurisprudencia y/o doctrina-


MARCELO E. MONACO
ABOGADO
T°48 F°840 C.P.A.C.F.
T°9 F°303 C.A.S.M.
T°101 F°979 C.P.A.S.M.